

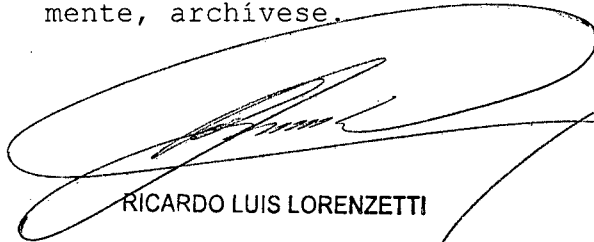
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de setiembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerado:

Que por no haberse acompañado en término la constancia documental correspondiente al requerimiento de la previsión presupuestaria (art. 2° de la acordada 47/91), ni efectuado el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, luego de la intimación de fs. 35, corresponde aplicar el apercibimiento.


Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por la Policía Federal Argentina, demandada en autos, representada por el Dr. Leonardo Gigena.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala VI.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 13.